



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2025000134 de 08 de ENERO de 2025 de la RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No. 2024058325 de 20 de DICIEMBRE de 2025

La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Resolución No.	2024058325
Proceso sancionatorio:	201613195
En contra de:	INDETERMINADO
Fecha de expedición:	20 de diciembre de 2024
Firmado por:	SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ Director Técnico (E) Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución de Archivo No. 2024058325 del 20 diciembre de 2024 sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

LA RESOLUCIÓN SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **08 DE ENERO DE 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

LAURA KATHERINE MUÑOZ ROMERO
COORDINADORA (E) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (03) folios copia íntegra a doble cara de la Resolución No. 2024058325 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613195.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

LAURA KATHERINE MUÑOZ ROMERO
COORDINADORA (E) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Diego Alejandro Romero Venegas



@Invimacolombia



Invima Colombia

**RESOLUCIÓN No. 2024058325
(20 de Diciembre de 2024)**

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613195

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a archivar el proceso sancionatorio número 201613195, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2024020159 de 22 de octubre de 2024, se inició el proceso sancionatorio No. 201613195 a fin de verificar las conductas presuntamente constitutivas de infracción sanitaria. (Folios 3 al 4 reverso).

En el mencionado auto se ordenó practicar la siguiente prueba:

"(...)

"Oficiar al medio de comunicación Radial Radio 1040 (POPAYAN], para que remita la información de la persona natural o jurídica que contrato u ordenó la transmisión de la pauta publicitaria que circulo el 15 de noviembre de 2022^a las 6:31:00 horas, con una duración de 41 segundos relacionada con el producto PROSTATAN y así mismo indicar si dicha pauta publicitaria fue retransmitida indicando la fecha y hora junto con copia de esta."

2. El auto de inicio del proceso sancionatorio se comunicó a través de publicación de la página web No. 2024061074 del 28 de octubre del 2024, desfijado el 8 de noviembre de 2024, obrando constancia en el expediente (folios 5 al 7 reverso)

3. Este despacho mediante radicado 2024205165 del 18 de noviembre de 2024, requirió a Radio 1040 AM POPAYAN, a fin de que allegara a este Despacho información de la persona natural o jurídica que contrato u ordenó la transmisión de la pauta publicitaria que circulo el 15 de noviembre de 2022 las 6:31:00 horas, con una duración de 41 segundos relacionada con el producto PROSTATAN y así mismo indicar si dicha pauta publicitaria fue retransmitida indicando la fecha y hora junto con copia de esta., indicando lo siguiente: (Folio 9)

Cordial saludo

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 2024020159 del 22 de octubre de 2024, proferido en el proceso Sancionatorio No. 201613195, se solicita remita a este Despacho a fin de dar impulso a la investigación administrativa, información de la persona natural o jurídica que contrató u ordenó la transmisión de la pauta publicitaria que circuló el 15 de noviembre de 2022, a las 6:31:00 horas, con una duración de 41 segundos, relacionada con el producto PROSTATAN y así mismo indicar si dicha pauta publicitaria fue retransmitida indicando la fecha y hora, junto con copia de esta. Este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co, o en la Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

*De antemano agradezco su pronta respuesta.
(...)*

4. Mediante radicado 20241305865 del 28 de noviembre de 2024, el Gerente de Radio 1040 AM POPAYAN, dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho, indicando lo siguiente: (folios 10 al 12)

(...)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024058325
(20 de Diciembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613195

Cordial saludo

En relación al oficio de fecha 18 de noviembre del 2024, nos permitimos manifestar que revisando los archivos de esta casa radial no se encuentra contrato publicitario del año 2022, referente a la emisión de pauta del producto PROSTATAN. Por lo tanto, nos es imposible adjuntar grabación, evidencia en la cual podemos constatar dicha emisión. (...)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3249 de 2006 modificado por el Decreto 3863 de 2008 y por el Decreto 272 del 2009 y la ley 1437 del 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De conformidad con las normas citadas y los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra que en el caso que nos ocupa se debe ordenar el archivo de las diligencias.

Lo anterior teniendo en cuenta en primer lugar, que antes de la formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio, el Estado debe contar con elementos necesarios que permitan establecer “los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes”¹, garantizándose así desde la apertura del proceso la observancia de los principios de legalidad y debido proceso a la luz de la Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia, bajo los límites y presupuestos del denominado *ius puniendi* estatal.

Aunado a lo anterior es importante recordar que es función de esta Dirección adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, **los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto**, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.² De modo que son las diferentes diligencias de inspección el insumo indispensable para que esta misional pueda adelantar los procesos sancionatorios.

Este despacho debe precisar que el presente proceso sancionatorio se originó con el fin de verificar una presunta publicidad del producto “PROSTATAN”, sin registro sanitario, llevado a cabo a través de un material publicitario correspondiente a cuña, con una duración de 41” y pautada en la emisora RADIO 1040 (POPAYAN), a las 6:31:00 am el 15 de noviembre del 2022.

Publicación que fue dada a conocer a esta dependencia por el Grupo de Unidad de Reacción Inmediata del Invima, mediante oficio con radicado número 20233012580 del 13 de octubre de 2023 (folio 1 y 2).

RESOLUCIÓN No. 2024058325
(20 de Diciembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613195

Ahora bien, se observa que este despacho dio apertura al auto de inicio de investigación No. 2024020159 de 22 de octubre de 2024, ordenando la práctica de una prueba, para esclarecer los hechos materia de análisis e identificar al responsable de la presunta infracción sanitaria, la cual consistía en oficiar al medio de comunicación encargado de transmitir dicha cuña RADIO 1040 AM POPAYAN para obtener información frente al esclarecimiento de los hechos materia de análisis.

En este orden de ideas, se torna necesaria obtener la información que se solicitó a la radio 1040 am Popayán para establecer las circunstancias de tiempo modo, y lugar que rodean los hechos y determinar quien o quienes pagaron o adelantaron la campaña publicitaria objeto de reproche en el plenario.

En consecuencia, entra este Despacho a estudiar la respuesta dada por la cadena radial RADIO 1040 AM POPAYAN, quienes se pronunciaron indicando que, habiendo realizado una revisión en sus bases de datos, no se encuentra ninguna transmisión frente a ese producto del año 2022.

Pese a la labor realizada por el Grupo Unidad de Reacción Inmediata a fin de identificar donde se realiza publicidad sobre el producto, no se logró establecer a la persona natural o jurídica responsable de dicha publicidad.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que de las actividades desplegadas por el Grupo Unidad de Reacción Inmediata, no se logró identificar a la persona natural o jurídica responsable de la cuña publicitaria realizada en la cadena radial RADIO 1040 AM POPAYAN; en consecuencia, al desconocerse el autor de esta actividad, no es posible realizar una imputación de cargos, debido a que no se tiene un responsable de la conducta infractora a la norma, así las cosas, al no tener más elementos investigativos y probatorios para recaudar información que permita esclarecer los hechos, este despacho considera que no es viable trasladar cargos en dichas condiciones.

En este punto de la investigación, es menester traer a colación lo señalado en la Doctrina:

"El investigador no puede imaginar lo que no obra en el proceso; en la valoración probatoria no le es permitido al juez suponer comprobados hechos que no están debidamente demostrados. Jamás puede creerse acreditado lo que no está probado..." (Subrayo fuera del texto)³

Es obligación legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo de las diligencias en el expediente sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

(...)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

RESOLUCIÓN No. 2024058325
(20 de Diciembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613195

(...)"

Por lo tanto, el Despacho NO cuenta con argumentos ni pruebas contundentes que indiquen, quienes fueron los responsables de la infracción sanitaria, debido a que los hechos informados no fueron objeto de verificación a través de labores de IVC. En consecuencia, se archivará el proceso sancionatorio conforme al artículo 36 del Decreto 3249 de 2006:

"Artículo 36. Archivo del proceso. Cuando la autoridad sanitaria competente establezca con base en las diligencias practicadas comprueben plenamente que el hecho investigado no existió, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnicas sanitarias no lo consideran como infracción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará archivar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o a su apoderado. En su defecto, la notificación se efectuará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.."

Así las cosas, al encontrarse que en el caso que nos ocupa se presentan circunstancias que riñen con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, como son los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

Esta autoridad administrativa teniendo en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, deben adelantarse con diligencia y evitando decisiones inhibitorias, procederá a archivar la presente actuación.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024058325
(20 de Diciembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201613195

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso sancionatorio. No. 201613195, de conformidad con las razones expuestas

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a través de publicación en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, la presente resolución conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados, en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto: Karen Julieth Garzon Bolaños
Aprobó: Fredy Castillo
V/Bno Verónica Alvarez

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		CONTROL SANITARIO	
	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE PROCESOS SANCIONATORIOS			
	Código: IVC-CTL-FM8	Versión: 01	Fecha de Emisión: 2024-05-24	Página 1 de 1

Yo, _____, identificado (a) con C.C. _____ expedida en _____, en calidad de _____, AUTORIZO al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, en adelante "INVIMA", para que me notifique electrónicamente todos los actos administrativos expedidos por la entidad, a los correos electrónicos: _____

_____ surtidos dentro del proceso sancionatorio Nro. _____. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 53, 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se entenderá que el USUARIO ha accedido al acto administrativo y por ende se entiende notificado del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por el INVIMA, en el buzón de la o las direcciones electrónicas diligenciadas en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador designado por la Entidad.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior el INVIMA, sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato PDF, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita este INSTITUTO.

Declaro que autorizo al INVIMA, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y de mi representado, con el fin de facilitar el trámite de notificación electrónica, que conozco los derechos que me asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono del responsable de tratamiento de mis datos, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la ley 1437 de 2011, LEY 1918 DE 2018, Decreto 753 de 2019 y demás normas concordantes.

En constancia de las declaraciones y autorizaciones aquí presentadas, suscribo esta autorización en la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, a los _____ días del mes _____ de 20____.

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

ANEXOS: _____